



CANON CONCESIONAL 2026

Entre las obligaciones establecidas por la normativa específica del Mercado de Tabacos, el artículo 4.6 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, determina la exigencia de la aplicación de un canon concesional para las Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado.

Conforme a la normativa tributaria, el canon es una prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario. En este supuesto, el importe del canon exigido a los expendedores se basa en criterios de población y de volumen de negocio y se determina en las Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.

A este respecto, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció en su artículo 13, las características del canon concesional de expendedurías, el cual queda constituido por **dos cuotas**:

Cuota Fija: Se calcula en función de la ubicación de la expendeduría y del número de habitantes de la población. La cuota fija es irreducible en función del tiempo de ejercicio de la actividad.

Poblaciones de hasta 10.000 habitantes	120,20 €*
Poblaciones de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	180,30 €*
Poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia	240,40 €*

(* Información obtenida de la página web del CMT a 21.01.2026)

Cuota Variable: En la cuota variable, la asignación inicial de categoría se realiza en el instante concesional, sobre la base de la media de ingresos brutos de las expendedurías de la localidad.

En todos los demás supuestos la categoría de la expendeduría y, por tanto, el canon variable a pagar se fija por tramos en función de los ingresos brutos por márgenes y comisiones de la expendeduría en el año anterior, elevándose en su caso, a enteros los ejercicios incompletos.

La cuota variable se puede prorratear por trimestres enteros redondeados por exceso en función del tiempo de ejercicio de la actividad.



Tramos correspondientes a la Cuota Variable:

Categoría	Ingresos Brutos	Canon anual*
1	Hasta 12.020,24€	0,00€
2	Desde 12.020,24€ hasta 21.035,42€	252,43€
3	Desde 21.035,42€ hasta 30.050,61€	360,61€
4	Desde 30.050,61€ hasta 39.065,79€	468,79€
5	Desde 39.065,79€ hasta 48.080,97€	576,97€
6	Desde 48.080,97€ hasta 57.096,15€	685,15€
7	Desde 57.096,15€ hasta 66.111,33€	793,34€
8	Desde 66.111,33€ hasta 75.126,51€	901,52€
9	Desde 75.126,51€ hasta 84.141,69€	1.009,70€
10	Desde 84.141,69€ hasta 93.156,88€	1.117,88€
11	Desde 93.156,88€ hasta 120.202,42€	1.442,43€
12	Desde 120.202,42€ hasta 150.253,03€	1.803,04€
13	Desde 150.253,03€ hasta 210.354,24€	2.524,25€
14	Desde 210.354,24€ hasta 300.506,05€	3.606,07€
15	Desde 300.506,05€ hasta 450.759,08€	5.409,11€
16	Desde 450.759,08€	9.015,18€

(* Información obtenida de la página web del CMT a 21.01.2026)

Aplicación del Canon Concesional.

El canon concesional solo es aplicable a las siguientes expedederías:

- ✓ Las expedederías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/98, y las expedederías que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha



fecha o experimenten una novación relevante del título concesional, como son los cambios de emplazamiento, la autorización de nuevos almacenes, obras que impliquen variación de las características estructurales del local o concesión de extensiones transitorias.

Devengo del Canon Concesional.

La Ley 50/1998 también establece el momento del devengo del canon:

- En el momento del acto constitutivo, transmisivo o novacional de la concesión y,
- En los años sucesivos, el 1 de enero de cada año, siendo exigible con la liquidación y notificación que del mismo haga el Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente al efecto.

Liquidación del Canon Concesional.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos remite a los expendedores el Canon Concesional a través de sus respectivas Carpetas Ciudadanas.

Consecuencia de la falta de ingreso del canon concesional.

En el supuesto de no atender el pago del Canon en el periodo voluntario, tendrá lugar el inicio del procedimiento de apremio, con el consiguiente devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora.